

proceso 2019-478

ilse amira ayala lesmes <ilse450@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 16:02

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente envío memorial de recurso de reposición para ser anexado y tramitado dentro del proceso de aumento de cuota alimentos de YARISHANSUL RODRIGUEZ CONTRA FERNANDO REINA
RADICADO 2019-478

Por favor acuse recibo

Ilse ayala
tel 3114518802

Gracias

Señor

JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YARISHANZUL RODRIGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN
RADICACION: 478-2019

ILSE AMIRA AYALA LESMES, actuando como mandataria judicial del señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** conforme al poder otorgado, comedidamente manifiesto a su despacho que interpongo el recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 7 de Diciembre del 2022 donde se abre a pruebas el proceso de aumento de cuto de alimentos, recurso que sustento así:

1. En el auto de apertura a pruebas se niega la entrevista del **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ** sustentando a que existen otros medios de prueba para demostrar el objeto del proceso.
2. Se niega el testimonio de la señora **MAGALY BARRAGAN** por improcedente, en razón a que el cumplimiento del pago de la cuota no es objeto de debate probatorio.
3. Se interpone la demanda de aumento de la cuota de alimentos y es promovida por la señora **YARISHANZUL RODRIGUEZ**, quien solicita este aumento.
4. **ANDRES FELIPE REINA RODRIGUEZ** nació el 18 de Octubre del 2004 para la fecha ya es mayor de edad, ya que cuenta con 18 años.
5. Dentro del auto recurrido el despacho no hace alusión al hecho que **ANDRES FELIPE REINA RODRIGUEZ** es mayor de edad y como tal este debe acudir al proceso como mayor de edad, por lo que debe otorgar poder.
6. El despacho de oficio debe decretar el interrogatorio de parte de **ANDRES FELIPE REINA RODRIGUEZ** y a la señora **YARISHANZUL RODRIGUEZ** **no puede** ser escuchada en interrogatorio de parte sino como declarante.
7. Si bien es cierto que la demanda fue instaurada antes de que **ANDRES FELIPE REINA RODRIGUEZ** cumpliera su mayoría de edad, el despacho en auto debe subsanar las anomalías a fin de evitar una nulidad.

Una vez alcanzada la mayoría de edad, la obligación **alimentaria** continúa siendo una de carácter civil, plenamente respaldada por el derecho y **que** ata al acreedor no sólo con el deudor mediante un vínculo personal, sino con el patrimonio de éste por medio del vínculo patrimonial.

La obligación alimentaria para hijos que superan la mayoría de edad.

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho de alimentos es aquél que tiene una persona para solicitar lo necesario para su subsistencia a quien por ley se encuentra obligado a darlo, cuando la persona no cuenta con la capacidad de procurárselo por cuenta propia^[32].

Igualmente, ha señalado que los alimentos adquieren relevancia constitucional debido a que constituyen *"el reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe a favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (arts. 2, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)"*^[33].

El derecho de alimentos en un comienzo proviene del parentesco; la obligación de suministrarlo se deriva del principio de solidaridad, ya que los miembros de la familia deben proporcionar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma, que se encuentran impedidos para procurarse sustento a través del trabajo^[34].

De esta forma dejo sustentado el recurso de REPOSICION solicitándole al despacho reponer el auto recurrido teniendo en cuenta que ANDRES FELIPE REINA RODRIGUEZ ya es mayor de edad y dar el trámite legal.

Atentamente



ILSE AMRA AYALA LESMES
CC 41.689.544 DE BOGOTA
TP 31.993 DEL CJ.